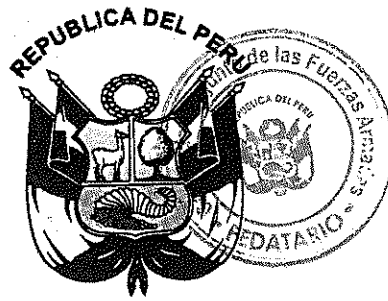
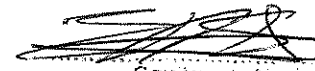


Oscar Delgado RUIZ Otero
General de División
Jefe del Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas



"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"


Capitán de Navío
Fedatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Eugenio REY SANCHEZ Soiano
01879443

Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Lima. 05 DIC. 2016

Nº 500
CCFFAA/CCI

Visto, el Memorándum Nº 328 JEMCFFAA/CCI, del Presidente del Comité de Control Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 25 de noviembre de 2016, mediante el cual propone la aprobación del Reglamento del Comité de Control Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado, establece que la Contraloría General de la República es la entidad competente para dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del Control Interno en las Entidades del Estado, así como su respectiva evaluación; asimismo, con arreglo a lo establecido por la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que dicta la normatividad técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado;

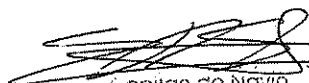
Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, establece la obligación de todas las entidades de los tres niveles de gobierno de implementar un Sistema de Control interno, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el responsable de realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de las Fuerzas Armadas, enmarcadas en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Dispositivo Legal reglamentado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, de fecha 06 de junio de 2016;



Oscar De Jesús RUIZ Otero
General de División
Jefe del Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas




Capitán de Navío
Secretario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Eugenio REY SANCHEZ Solano
01879443

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1136, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Dispositivo legal reglamentado por el Decreto Supremo N° 007-2016-DE, de fecha 18 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, de fecha 14 de mayo de 2016, se aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", el citado dispositivo legal establece, que el Reglamento del Comité será elaborado por el Comité de Control Interno y aprobado por el Jefe de la Entidad;

Que, con Resolución de Contraloría N° 548-2008-CG, de fecha 30 de octubre de 2008, se aprueba la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", disponiéndose como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

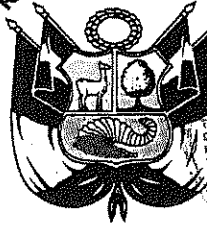
Que, mediante el documento del Visto, hace llegar el texto del Reglamento del Comité de Control Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado en sesión del Comité de fecha 25 de noviembre de 2016, a que se refiere el Acta N° 007-2016/CCI del Comité Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la respuesta formalización de su aprobación por el Titular de la entidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE; la Ley N° 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, de fecha 14 de mayo de 2016, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"; y

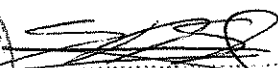
Estando a lo propuesto por el Presidente del Comité del Control interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Oscar De Jesús Nieto Otero
General de División
Jefe del Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas

REPUBLICA DEL PERU



"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"


Capitan de Navio
Fedatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Eugenia REY SANCHEZ Solano

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que consta de SIETE (7) Títulos, VEINTITRÉS (23) Artículos y TRES (3) Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- El Reglamento del Comité de Control Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional y en la Intranet del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese, como Documento Oficial Público (D.O.P.).





Jorge MOSCOSO Flores
Almirante
Jefe del Comando Conjunto de las
Fuerzas Armadas

11

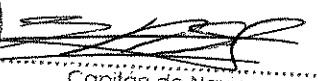


REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL COMANDO
CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALIDADES




Capitán de Navío
Fedatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Eugenio REY SANCHEZ Salana
01579443

Artículo 1°.- Objeto

Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Comité).

Artículo 2°.- Finalidad

Establecer los procedimientos para la conformación, nombramiento, convocatoria, funcionamiento y funciones del Comité.

Artículo 3°.- Marco Legal

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de fecha 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- c. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de fecha 17 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- d. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de fecha 11 de abril de 2001.
- e. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de fecha 06 de diciembre de 2015.
- f. Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 10 de diciembre de 2012, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2016-DE, de fecha 19 de julio de 2016.
- g. Resolución de la Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno, de fecha 3 de noviembre de 2006.
- h. Resolución de la Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control interno de las Entidades del Estado", de fecha 30 de octubre de 2008.
- i. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, de fecha 14 de mayo de 2016 que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".

Artículo 4°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para los miembros del Comité.

TITULO II DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- De la Conformación del Comité

El Comité se constituye mediante Resolución suscrita por el Titular de Entidad en la que se debe hacer referencia al cargo, órgano o unidad orgánica, así como al rol que se asigna a cada uno de los miembros titulares y suplentes del Comité. Está conformado por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de SIETE (7) miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

El Comité será nombrado durante la última semana del mes de enero de cada año, y debe instalarse en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución de su conformación, lo que debe constar en el Acta de Instalación respectiva.

El Comité tiene carácter temporal y será designado por el Titular de la entidad por el periodo de UN (01) año, pudiendo renovarse o ratificarse anualmente, teniendo en cuenta los cambios de empleo establecidos por las instituciones de las Fuerzas Armadas para el funcionamiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.


El Comité está integrado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas como Presidente, el Jefe de la Oficina de Planes, Presupuesto y Racionalización como Secretario Técnico, los CUATRO (4) Oficiales Generales más antiguos después del Inspector General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Unidad de Racionalización.

El miembro suplente del Presidente es el Inspector General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Secretario Técnico es el Jefe de la Unidad de Planes, Programas y Proyectos, de los CUATRO (4) Oficiales Generales más antiguos los que les siguen en antigüedad y del Jefe de la Unidad de Racionalización es el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planes, Presupuesto y Racionalización.

Los miembros suplentes deberán estar informados del proceso de implementación del Sistema de Control Interno, a fin de contribuir al cumplimiento de las acciones de cada una de las tareas del proceso y estar en condiciones de participar en el mismo cuando le corresponda, ya sea por ausencia del titular o porque el Presidente del Comité lo requiera.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"




Capitán de Navío
Fidatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
de las Fuerzas Armadas
Eugenio REY SANCHEZ Solano
01879443



"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Capitán de Navío

El Comité en coordinación con el Titular de la Entidad promueve la implementación de la Gestión por Procesos y de Riesgos a través de los Equipos de Trabajo de los Órganos establecidos para tal fin, fortaleciendo con ello el Sistema de Control Interno.

Artículo 6°.- Naturaleza

El Comité es el encargado de promover, poner en marcha y monitorear las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como su eficaz cumplimiento.

El Comité depende directamente del Titular de la Entidad, a quien informa el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de la implementación.

Artículo 7°.- Funciones

Son funciones del Comité:

- a. Promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno.
- b. Proponer y monitorear los procesos de sensibilización y capacitación del personal sobre Control Interno.
- c. Elaborar el Plan de Trabajo para el cierre de Brechas y Monitoreo y Evaluación del Sistema de Control Interno, como instrumento que define el curso de acción (lineamientos y procedimientos) y permite ordenarse, prever y estimar los recursos (humanos, presupuestarios, materiales y tecnológicos, entre otros) que se requieren para el desarrollo de la implementación, así como las actividades, tiempos de ejecución y los responsables de efectuarlas.
- d. Nombrar al personal titular y suplente que integrarán los Subcomités de Control Interno en los Órganos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los cuales servirán de soporte y desarrollarán las actividades durante la implementación, para lo cual especificará las actividades encargadas una vez conformados.
- e. Tomar acuerdos por consenso y en caso de que no llegar a obtenerlo, el Presidente tomará la decisión correspondiente o pondrá a consideración del Comité para que continúe el debate en la siguiente reunión.
- f. Aprobar los informes de los Sub Comités sobre la implementación.
- g. Desarrollar formatos estandarizados que sirvan de guía para la implementación.
- h. El Comité en el ámbito de su competencia, podrá disponer cualquier acción que le permita el cumplimiento de sus fines, pudiendo solicitar directamente información a los Jefes de Órganos, quienes deberán atender tal requerimiento bajo responsabilidad.

- i. Otras que se consideren necesarias para la implementación de acuerdo a lo establecido por la "Guía de Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- j. Informar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre los avances realizados en la implementación.

Artículo 8°.- De las Reuniones y Convocatorias

a. Reuniones Ordinarias: Son aquellas que tienen periodicidad regular para tratar asuntos que no requieren acción inmediata, incluidos en una agenda propuesta.

El Comité se reunirá con carácter ordinario de manera bimestral.

Se realizan por convocatoria del Presidente del Comité.

b. Reuniones Extraordinarias: Son aquellas que no tienen periodicidad regular y se convocan para tratar uno o más asuntos de carácter urgente.

La convocatoria es realizada por el Presidente.

Dichas reuniones podrán ser sugeridas a la Presidencia del Comité por cualquier miembro de Comité de Control Interno.

Artículo 9.- Quórum

El régimen de quórum y acuerdos para las reuniones del Comité, se sujetará a lo establecido en los artículos 99°, 100° y 101° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Comité sesionará válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes.

Artículo 10°.- De la Adopción de Acuerdos

a. Los acuerdos serán dados por válidos cuando la mayoría de los asistentes lo aprueben.

b. De haber desacuerdo en algún tema se someterá a votación, y en caso de empate el Presidente dará el voto dirimente.

c. Los miembros ausentes podrán manifestar luego si están en desacuerdo, pero no podrán variar el resultado de la votación.

Artículo 11°.- Agenda

Para elaborar la agenda de las reuniones, se debe tener en cuenta el Plan de Trabajo y deberá contener lo siguiente:

a. Lectura del Acta anterior y aprobación si procede.

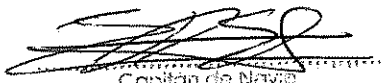
b. Propuestas que considere el Comité, de acuerdo al Plan de Trabajo.

c. Propuestas realizadas al Presidente por cualquier miembro del Comité, mediante Memorándum y vía correo electrónico con al menos DOS (2) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

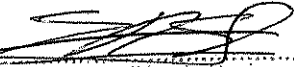
d. Revisión de los Informe de los Sub Comités de Control Interno.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"




Capitán de Navío
Fedatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Eugenio REY SANCHEZ Solano
01677443




Capitán de Navío
Fedatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Eugenio REY SANCHEZ Soiano
01.07.2013

Artículo 12°.- Constancia de actuación

El Comité dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las Actas correspondientes, las mismas que constarán en el Libro de Actas respectivo, el cual será llevado por el Secretario Técnico.

Las Actas contendrán lo siguiente:

- a. Relación de asistentes y ausentes con o sin justificación.
- b. Lugar, fecha y hora de la sesión
- c. Propuesta de los temas a debate.
- d. Acuerdos adoptados por separado con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes
- e. Propuesta de agenda para la siguiente reunión.
- f. Firma de todos los miembros asistentes.

El acta será leída y sometida a la aprobación de los miembros del Comité al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario Técnico certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Copias de las Actas, serán distribuidas a los miembros del Comité para su conocimiento.

TITULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 13°.- Del Presidente

El Presidente del Comité es el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 14°.- Funciones

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Comité, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.
- b. Dirigir las actividades y funcionamiento del Comité.
- c. Emitir las disposiciones para el adecuado desarrollo de las funciones del Comité.
- d. Emitir su voto cuando corresponda.
- e. Disponer se convoque a las reuniones a través del Secretario Técnico.
- f. Hacer cumplir el Plan de Trabajo aprobado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- g. Visar y firmar las Actas de las reuniones, así como los documentos que emita el Comité.
- h. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- i. Mantener informado al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre el proceso de implementación.

TITULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 15°.- Del Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Comité es el Jefe de la Oficina de Planes, Presupuesto y Racionalización.

Artículo 16°.- Funciones

Son funciones del Secretario Técnico:

- a. Convocar y organizar las reuniones del Comité cuando el Presidente lo disponga.
- b. Proponer al Presidente el proyecto de Agenda para las reuniones.
- c. Preparar la documentación relacionada con las Agendas a ser tratadas por el Comité en las reuniones.
- d. Presentar informes sobre los avances en el desarrollo de las acciones del Plan de Trabajo.
- e. Mantener actualizado el Libro de Actas, registrando las incidencias, observaciones y acuerdos adoptados.
- f. Mantener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité y coordinar la difusión de los resultados.
- g. Archivar y custodiar la documentación del Comité.

TITULO V DE LOS INTEGRANTES

Artículo 17°.- De los integrantes

Los integrantes titulares o suplentes del Comité tienen la obligación de asistir y participar en todas las reuniones y actividades, bajo responsabilidad. El integrante que no pueda asistir a las reuniones deberá comunicar por escrito, explicando el motivo.

Artículo 18°.- Funciones

Son funciones de los Integrantes:

- a. Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del Sistema de Control Interno.
- b. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del Comité.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"



[Handwritten Signature]
Capitan de Navío
Fidatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Eugenio REY SANCHEZ Solano
01179443



- c. Revisar y analizar la información y documentación remitida por los Sub Comités.
- d. Informar sobre los avances de la implementación en el ámbito de su competencia.
- e. Emitir su voto respectivo en cada uno de los temas que se planteen, exponiéndolo y sustentándolo en los casos que se requiera.
- f. Solicitar al Presidente la convocatoria extraordinaria del Comité, para tratar asuntos que considere de importancia relevante para el desarrollo de las actividades.
- g. Recomendar procedimientos para mejorar el funcionamiento del Comité.
- h. Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las reuniones del Comité, en el marco de sus competencias.
- i. Suscribir las Actas correspondientes.

TITULO VI DE LOS SUB COMITES DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°.- Conformación

Los Subcomités de Control Interno estarán conformados por personal que integra los Órganos, tendrán carácter temporal, serán designados por el período de UN (1) año y estarán conformados por un miembro titular y un suplente.

Los Sub Comités tendrán carácter técnico y elaborarán la documentación que le sea encomendada por el Comité y presentarán ante este, los Informes correspondientes en los plazos señalados en el Plan de Trabajo.

Los miembros titulares de los Sub Comités son los coordinadores de Control Interno en los órganos a los que pertenecen.

Artículo 20°.- Nombramiento

Los Sub Comités de Control Interno tienen carácter temporal y serán designados por el Titular de la entidad por el periodo de un (01) año, mediante una Resolución en la última semana del mes de enero de cada año.

Artículo 21°.- Convocatoria

Las reuniones de los Sub Comités de Control Interno serán convocadas por el Presidente del Comité de Control Interno, señalando fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión.

Artículo 22°.- Funcionamiento

Los Sub Comités mantendrán dependencia funcional del Comité de Control Interno al que le darán cuenta del desarrollo de sus actividades.

Se levantará un Acta por cada una de las reuniones efectuadas.

Artículo 23°.- Funciones

- a. Realizar el proceso de sensibilización del personal que integra el Órgano al que pertenece.
- b. Desarrollar e implementar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo para el cierre de Brechas y Monitoreo y Evaluación del Sistema de Control Interno.
- c. Difundir al personal la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- d. Informar al Comité sobre los avances realizados en la implementación.
- e. Coordinar aspectos pertinentes a la implementación el Sistema de Control Interno.
- f. Otras que se consideren necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno en su respectivo Órgano.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

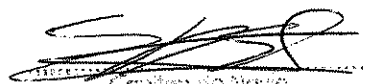
PRIMERA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité, teniendo en cuenta los principios del Procedimiento Administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Las modificaciones al presente Reglamento, podrán ser propuestas al Presidente y serán aprobados por mayoría simple.

TERCERA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"




Capitán de Navio
Fedatario del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Fuente: REY SANCHEZ Solano